



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2934/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 24 de enero de 2024.

**JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA**  
**RESPONSABLE DE FINANZAS DEL PARTIDO DEL**  
**TRABAJO**

Avenida Cuauhtémoc 47, Roma Norte, Alcaldía  
Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

### **P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

#### **I. Consulta**

Mediante escrito con número PT-CONTO3/SOLICITUD 1/2024 del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*En el caso de que una operación de pago con cheque o transferencia se haya realizado y no se cuente con el RFC o Credencial de Elector la cual nos permita obtener información adicional más que el nombre completo del beneficiario que recibe el apoyo, se puede realizar el registro en el SIF con cargo al auxiliar que le corresponde al Representante Financiero del CEN, CDE O CEE al no tener la información individualizada,*

*¿O cuál sería la manera correcta de realizar el registro?, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento con los registros que deben estar reflejados en el SIF con base a los artículos ya mencionados.*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Responsable de Finanzas del Partido del Trabajo (en adelante PT) solicita se le informe como debe realizarse el registro de una operación de pago si se desconoce el Registro Federal de Contribuyentes o credencial de elector del beneficiario que recibe el pago.

#### **II. Marco normativo**

De conformidad con el artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2934/2024

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así mismo, el artículo 41 en su Base V, Apartado B, párrafos penúltimo y último de la CPEUM, prevén que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE); siendo que la ley, desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

En términos de lo previsto en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes; así como candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos sujetos obligados.

Así, conforme a lo señalado en los artículos 199, numeral 1, incisos a) y b); 426 y 428 de la LGIPE, es facultad de la UTF el auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.

Ahora bien, los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), determinan que los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

A mayor abundamiento, el artículo 61 de la LGPP, establece que los partidos políticos en cuanto a su régimen financiero tienen la obligación de llevar una adecuada contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta; entre otros, con la finalidad de que permitan facilitar el registro y fiscalización de activos, pasivos, ingresos y gastos; generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos; contar con manuales de contabilidad, así como otros instrumentos que defina el Consejo General; y entregar la información respecto a requerimientos de estados financieros, información de contratos e información de carácter financiero relativa al gasto y condiciones de ejecución.

Además, el artículo 77 de la LGPP, establece que el órgano interno de los partidos políticos será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales de precampaña y campaña, así como de la presentación de informes; además indica que la revisión de informes que los partidos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2934/2024

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, de conformidad con el artículo 35 del RF, el Sistema de Contabilidad en Línea, es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los partidos realizarán en línea los registros contables y por el cual el Instituto podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización, dicho sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, así también, deberá permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable, deberá reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera.

En ese orden de ideas, el artículo 37, numeral 1 del RF constriñe a los partidos políticos, entre otros sujetos obligados, para registrar sus operaciones a través del Sistema de Contabilidad en Línea.

En sumatoria, el artículo 41, numeral 1 del RF, señala que el registro de todas las operaciones se debe ajustar al propio reglamento y a diversas disposiciones como el Manual General de Contabilidad, a la Guía Contabilizadora, al Catálogo de Cuentas y los acuerdos que al efecto emita la Comisión o el Consejo General y que sean publicados en el Diario Oficial.

Así, el artículo 46, numeral 1 del RF, establece que los comprobantes de las operaciones referidos en el artículo 45 del RF, deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF).

De la misma manera, el artículo 82, numeral 2 del RF establece que los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, candidaturas, personas aspirantes y candidaturas independientes sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores de conformidad con el artículo 356, numeral 2 del propio RF.

Por último, el artículo 223, numeral 1 del RF, establece que el responsable de finanzas del sujeto obligado será el responsable de la autorización en el Sistema de Contabilidad en Línea o en su caso, de la presentación de los informes, su contenido y su documentación comprobatoria.

### III. Caso concreto

Atendiendo al cuestionamiento del PT por el que requiere se le indique la manera correcta en que se debe realizar el registro de una operación de pago con cheque o transferencia sin contar con el RFC del proveedor, primigeniamente se debe identificar que la rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos, de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades, motivo por el cual, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2934/2024

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cabe señalar que la autoridad electoral en su potestad fiscalizadora cuenta con un sistema de contabilidad en línea en que los sujetos obligados deben registrar sus operaciones, ajustándose a las disposiciones que determine el INE.

Así, aquellas personas físicas o morales que provean de bienes o servicios a los sujetos obligados se encuentran constreñidas al cumplimiento de la legislación hacendaria, siendo en este caso, las disposiciones del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el cual se contiene en la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Respecto a la obligatoriedad de contar con el RFC, los artículos 27, apartado B, del CFF y 86, fracción V; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señalan lo siguiente:

“(…)

*Artículo 27 CFF. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:*

*B. Catálogo general de obligaciones:*

*I. Solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes.*

*II. Proporcionar en el registro federal de contribuyentes, la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.*

*Artículo 86 LISR.*

*Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

*V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.*

“(…)”

Aunado a lo anterior, todos los comprobantes de las operaciones que realicen los sujetos obligados deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF, a saber:

“(…)”

*Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán*



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2934/2024

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.*

*Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:*

*(...)*

*III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.*

*(...)*

*Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*

*I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.*

*(...)"*

Con referencia al artículo 29-A del CFF, se establece que los comprobantes fiscales digitales deberán de contener la clave RFC, nombre o razón social de quien lo expide, lugar y fecha de expedición, así como el domicilio fiscal, el valor unitario, el importe total, el número de folio y el sello digital del SAT.

Por lo que al efectuar un pago o transferencia a un tercero por la prestación de un bien o servicio se tiene la obligación de recibir un comprobante fiscal digital para el correcto registro contable de las operaciones.

En mérito de lo anterior y en atención a que los partidos políticos se encuentran obligados para adquirir bienes y/o servicios con personas físicas o morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores y que estos a su vez, se encuentran constreñidos para cumplir con diversos requisitos legales de entre los cuales se destaca estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, se puede colegir que los sujetos obligados no pueden realizar registros de pago con personas físicas o morales que no cuenten con RFC.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

#### **IV. Conclusiones**

- Que los comprobantes de las operaciones deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 46 del RF, por lo que no podrán ser registradas operaciones con proveedores y/o prestadores de servicios que no cuenten con RFC.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2934/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Darío Alejandro Chan Hernández</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

